En Santiago de Chile a 27 de diciembre de 2007.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO8396 de fecha 7 de diciembre de 2007 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "chilesurest.cl", suscitado entre don Chilesur Est Limitada y Exportadores de Aceite de Pescado Exapesca S.A.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Chilesur Est Limitada, rut. 76.734.690-5, con domicilio en la ciudad de Valdivia, Carampangue 454 de la comuna de Valdivia, correo electrónico alvazar@hotmail.com; y 2) Exportadores de Aceite de Pescado Exapesca S.A. rut. 96.715.160-2, representada por Beuchat, Barros & Pfenniger, con domicilio en esta ciudad, Europa 2035 de la comuna de Providencia, correo electrónico dominios@bbp.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "chilesurest.cl" fue solicitado por Chilesur Est Limitada con fecha 13 de septiembre de 2007, y que Exportadores de Aceite de Pescado Exapesca S.A.lo solicitó con fecha 1 de octubre de 2007, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 11 de diciembre de 2007 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 24 de diciembre de 2007, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado no asistió ninguna de las partes, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto hacer efectivo el apercibimiento decretado, y en consecuencia, se asigna el nombre de dominio "chilesurest.cl" al primer solicitante, esto es, a Chilesur Est Limitada.

